

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la solicitud impetrada por la parte demandada. Sírvase proveer. Palmira (V), 20 de agosto de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira – Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 882

PALMIRA V., VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACION: 765204003001-2023-00106-00

Visto el informe de secretaría que antecede, se dispondrá advertirle al peticionario que, en relación al derecho de petición, debe atemperarse a lo dispuesto en la providencia n.º 0136 del 09 de febrero del 2024, en el sentido que, no es dable dar trámite a ello, pues se le reitera que no es procedente aplicarle la normatividad administrativa sino la reglamentación adjetiva civil.

De otro lado, también es imperioso indicarle una vez más que, para efectos de resolver las inquietudes que a la fecha tiene, deberá hacerlo por conducto de abogado, atendiendo los presupuestos del artículo 73 del C.G.P. por cuanto es deber de él asesorarse con un togado en derecho, a quien le corresponderá atemperarse a la realización de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibídem y si es del caso, solicitar la terminación conforme lo prevé el inciso 2º, artículo 461 ibídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,**

Resuelve:

Primero: Advertir al señor *Márquez Navarro Raúl*, que debe atemperarse a lo dispuesto en la providencia n.º 0136 del 09 de febrero del 2024, por lo arriba expuesto. Líbrese la comunicación respectiva.

Segundo: Instar al demandado *Márquez Navarro Raúl* para que a efectos de resolver sus inquietudes que a la fecha tiene, lo haga por conducto de abogado, atendiendo los presupuestos del artículo 73 del C.G.P. por cuanto es deber de él asesorarse con un togado en derecho, a quien le corresponderá atemperarse a la realización de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibídem y si es del caso solicitar la terminación conforme lo prevé el inciso 2º, artículo 461 ibídem.

Notifíquese,

Carlos Miguel Jaramillo Leiva
Juez

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

Estado Electrónico N° 081.
Se notifica a las partes el presente
auto.

Fecha: 21 de agosto de 2024

Harlinson Zubieta Segura
Secretario

Firmado Por:

Carlos Miguel Jaramillo Leiva
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20bcaf15625cfefb0897e000a6a032bf0b440c3948e5aa784452dd89199e824**

Documento generado en 20/08/2024 05:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>